

Primera página

Tanto a nivel individual como colectivo, las necesidades se traducen en sensaciones de insatisfacción a las que personas y grupos procuran hacer cesar. El concepto de necesidad es siempre subjetivo. Estudios modernos sobre energética han venido a demostrar que las necesidades reales del organismo están por debajo, muchas veces, de las sensaciones de necesidad.

En las necesidades colectivas de ámbito local —que son las que nos ocupan hoy— concurren dos circunstancias interconectadas que vamos a comentar.

De una parte, la permanente relación de insuficiencia entre recursos financieros y exigencias sociales. De otra, y como consecuencia de lo anterior, se impone el establecimiento de criterios de prioridad para atender jerarquizadamente las distintas necesidades.

Sin perjuicio de que dichos criterios puedan variar ante las cambiantes circunstancias de la vida política local, desde un punto de vista legal encontramos varias disposiciones que han abordado el tema a lo largo del tiempo.

Así, al hablar de la competencia municipal, el artículo 101 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, en su apartado k) acude a una fórmula globalizadora que dice:

“k) Cualesquiera otras obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones ideales de la comunidad municipal”.

En cuanto a la labor de cooperación de las Diputaciones provinciales a los servicios municipales, ya encontramos un primer criterio selectivo al decir el artículo 255 de la citada ley que “la preferencia será la siguiente:

- | | |
|--|-------------------------|
| a) Abastecimiento de aguas potables, ahorradores y lavaderos | b) Alcantarillado |
| c) Alumbrado público | d) Botiquín de urgencia |
| e) Sanitarios e higiénicos en general | f) Mataderos |
| g) Mercado, etc. etc. | |

Por otra parte, los servicios considerados como esenciales son objeto de inclusión en los Planes de Obras y Servicios municipales que actualmente elaboran y ejecutan las Diputaciones. Según el artículo 1,2 del Decreto de 17 de febrero de 1978,

“ Las obras y servicios que pueden incluirse en el Plan serán las siguientes:
Abastecimiento de agua y saneamiento
Vías provinciales y municipales
Equipamiento de núcleos, especialmente pavimentación, alumbrado público y servicio de extinción de incendios
Electrificación rural
Extensión telefónica en áreas rurales
Mercado de ganado”

Con posterioridad, una nueva regulación del régimen de los Planes provinciales, el Real Decreto núm. 1.673/81, de 3 de julio, establece la obligación de atender preferentemente las siguientes obras y servicios:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| a) Alumbrado público | b) Abastecimiento de agua potable |
| c) Alcantarillado | d) Pavimentación de vías públicas |
| e) Otros equipamientos comunitarios considerados de carácter básico o fundamental. | |

En cumplimiento de lo anterior y en aplicación también de criterios de justicia distributiva, la Diputación provincial de Ciudad Real ha dedicado, en los últimos años, atención preferente a los municipios menos dotados y de reducida demografía, y fruto de ello es que —como sucede con el servicio telefónico del que encontrará el lector una amplia información a partir de la página 10 —el repertorio de servicios esenciales está cubierto o a punto de cubrirse en toda la ancha geografía de nuestros 20.000 kilómetros cuadrados.